- No. DE PROCESO: 4146.010.32.1.2269.2025

1. NOMBRE DEL PROYECTO

FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUCIONALES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN SANTIAGO DE CALI. BP-26005413

2. ORGANISMO SOLICITANTE Y SUPERVISOR DEL PROCESO

Secretaría de Bienestar Social - Subsecretaría de Poblaciones y Etnias

Supervisor: CLARA INES TORRES

3. ORIGEN DE LOS RECURSOS

Inversión	X	Funcionamiento	
Otros		Cual	

4. INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Número: 3500242941
Fecha de Expedición: 31/07/2025
Fecha de vencimiento: 31/12/2025
Item 1 Valor: $200.000.000 COP
Apropiación: 4146/1.2.3.1.19.45/2.3.2.02.02.009/61020060003/BP260054131010104

Número: 3500242940
Fecha de Expedición: 31/07/2025
Fecha de vencimiento: 31/12/2025
Item 1 Valor: $300.000.000 COP
Apropiación: 4146/1.2.3.1.19.45/2.3.2.02.02.008/61020060003/BP260054131010104

5. TIPO DE CONTRATACIÓN

- Contrato de consultoría ___
- Contrato de obra

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- Contrato de interventoría ____
- Contrato interadministrativo
- Contrato de suministro ____
- Contrato de compraventa ____
- Contrato de prestación de servicios profesionales ____
- Contrato de prestación de servicios de apoyo ____
- Contrato de ciencia y tecnología
- Contrato impulso actividades de interés público ____
- CONTRATO de asociación ____
- CONTRATO de cooperación
- CONTRATO Interadministrativo ___
- Seguros ____
- Otro _X___

¿Cuál? CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

6. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE - SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

1. Oportunidad de la contratación

La Administración Central del Distrito de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito y desarrolla sus acciones con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

El Distrito de Santiago de Cali, como ente fundamental de la organización político-administrativa del Distrito, debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le han impuesto la misma Constitución Política de 1991 y la Ley para su cabal cumplimiento.

El Concejo Distrital de Santiago de Cali expidió el Acuerdo No. 0591 de 2024 “POR EL CUAL SE EXPIDE EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 1 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2025”. El acuerdo 438 de 2018 en su artículo 171, señala lo siguiente: “CAPACIDAD DE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATACIÓN Y ORDENACIÓN DEL GASTO. El alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales".

La Secretaría de Bienestar Social de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 de la Alcaldía de Santiago de Cali, tiene como propósito "(...) liderar la promoción, protección, restitución y garantía de derechos de quienes por su condición social, económica, física o mental se encuentran en condiciones de vulnerabilidad, mediante la formulación, coordinación e implementación de políticas sociales, en el marco de la Constitución y la Ley (...)". Por su parte en el artículo 129 ibidem ha puesto en cabeza de la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias, entre otras, las siguientes funciones: 1. Desarrollar los planes, programas y proyectos para brindar atención a los grupos poblacionales: Adulto Mayor, discapacidad, juventud, habitantes de y en Calle, recicladores de oficio carretilleros, afrocolombianos, raizales, palenqueros, indígenas, Rom, LGBTI, entre otros. (…) 5. Promover la inclusión social de los grupos étnicos de la ciudad con equidad, bajo principios y valores de identidad cultural y corresponsabilidad, con un enfoque diferencial étnico- racial y cultural. (…) 12. Desarrollar estrategias para evitar la discriminación étnica- racial, social y cultural, en el Municipio de Santiago de Cali

Ahora bien, en función de lo anterior, la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias, a través del programa CaliAfro, despliega una amplia gama de planes, programas y proyectos destinados a atender las necesidades de la población Negra Afrocolombiana Raizal y Palenquera en Cali.

Su labor se extiende desde la coordinación de la implementación de la Política Pública Cali Afro hasta el fortalecimiento de las expresiones organizativas de la sociedad civil y el trabajo colaborativo con las organizaciones sociales y redes de apoyo a las poblaciones. Asimismo, se dedica a promover la inclusión social del grupo étnico mediante procesos formativos para su empoderamiento socioeconómico, político y cultural. La ejecución de estrategias de accesibilidad, inserción laboral y reducción de brechas socioeconómicas y sociodemográficas constituyen aspectos fundamentales de su labor. Además, desarrolla iniciativas destinadas a prevenir la discriminación étnico-racial, social y cultural en Cali, entre otras actividades que buscan garantizar la igualdad de oportunidades y el respeto a la diversidad étnica y cultural en la ciudad.

En este contexto, y en el marco del Plan de Desarrollo 2024-2027, así como en cumplimiento de las acciones de la Política Pública afrocolombiana, negra, palenquera y raizal de Santiago de Cali- Cali Afro, la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias formuló el proyecto BP-26005413, incluido en el Banco de Proyectos del Distrito de Santiago de Cali: FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUCIONALES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN SANTIAGO DE CALI.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El programa CaliAfro ha desplegado una serie de acciones significativas para el fortalecimiento y desarrollo de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en Cali. Entre estas iniciativas se destacan la formulación de planes de etnodesarrollo, importante instrumento de planificación comunitaria.

En alineación el con CONPES 4086 de 2022, titulado "*Estrategia para el fortalecimiento de la infraestructura básica, social, cultural y deportiva en 171 municipios del país con mayor presencia de comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras",* se determina que proceso de formulación del Plan de Etnodesarrollo del CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE se encuentra dentro de su vigencia y aplicabilidad. El CONPES 4086 fue aprobado en septiembre de 2022 y establece una estrategia intersectorial orientada a mejorar las condiciones de vida de las comunidades negras, afrodescendientes, raizales y palenqueras, con una inversión proyectada a cuatro años, es decir, hasta el año 2026. En consecuencia, su horizonte temporal sigue vigente, por lo que es pertinente y estratégico alinear el presente proceso de formulación con los lineamientos y metas establecidos en dicho documento.

El CONPES 4086 incluye dentro de sus líneas de acción:

- La mejora de la infraestructura básica y social.
- El fortalecimiento de equipamientos culturales, deportivos y comunitarios.
- La articulación con procesos de planeación territorial con enfoque diferencial étnico.

Dado que el Plan de Etnodesarrollo constituye un instrumento esencial para la planeación territorial con enfoque étnico y de derechos, su formulación se alinea de manera directa con los objetivos del CONPES 4086, particularmente en lo que se refiere al reconocimiento y fortalecimiento de las expresiones organizativas y culturales de las comunidades Negras y a la participación activa en la definición de su desarrollo autónomo.

Los Planes de Etnodesarrollo, representan un "desarrollo conceptual novedoso de las comunidades negras y afrodescendientes de Colombia, que vienen siendo adoptados por otros movimientos en la región. Están basados en la oralidad de su cultura y en la revitalización de las tradiciones. Constituye una herramienta útil para promover los procesos de reflexión de las comunidades acerca de sus dinámicas sociales, culturales y económicas y alcanzar algún nivel aceptable de formalización de los mismos, sin reducirse al formato relativamente rígido de planes de desarrollo. Del mismo modo, son considerados un mecanismo de negociación, participación concertación y control; un instrumento político que debe permitir el fortalecimiento de los Afrodescendientes en lo referente a la promoción de sistemas sostenibles de producción, fortalecimiento de los sistemas de derecho propio, cultura, política y recreación, además crear espacios donde los pueblos actúen con poder de decisión en temas de sistemas de desarrollo educativo basados en currículos interculturales, el rescate de sistemas tradicionales de salud al

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

igual el fortalecimiento organizativo en aspectos de liderazgo, administración, planeación, gestión de proyectos y alianzas. El plan de Etnodesarrollo se define como una herramienta con que cuentan las comunidades negras y afrodescendientes para preservar la integridad étnica y cultural de los pueblos diseñada por ellos mismos con la dirección de sus autoridades con el propósito de crear las condiciones para su desenvolvimiento futuro como grupos sociales y culturales distintos

La actualización del Plan de Etnodesarrollo del CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE (2025–2035) busca fortalecer las capacidades organizativas, territoriales y culturales del pueblo afrodescendiente del corregimiento Navarro. Esta necesidad se alinea con los principios del Ministerio del Interior en materia de etnodesarrollo, así como con los lineamientos de la Política Pública Cali Afro adoptada por el Acuerdo No. 0459 de 2019. El proceso responde a los cambios sociales, tecnológicos y normativos del entorno, incluyendo las demandas emergentes de la comunidad en educación intercultural, salud con enfoque diferencial, justicia ambiental, sostenibilidad económica, conectividad digital y fortalecimiento de la gobernanza.

La sistematización de las prácticas culturales vinculadas a las Rogativas de la Virgen de la Asunción y la Balsada del CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, constituye una acción estratégica y prioritaria en el marco de los procesos de fortalecimiento cultural, organizativo y territorial de las comunidades negras y afrodescendientes en Santiago de Cali. Estas expresiones, enraizadas en la memoria colectiva y en la cosmovisión de la comunidad, representan un legado ancestral que articula dimensiones espirituales, religiosas, simbólicas e identitarias, consolidándose como prácticas vivas de resistencia cultural y cohesión social.

La Rogativa de la Virgen de la Asunción y la Balsada son mucho más que celebraciones rituales: se configuran como espacios de encuentro intergeneracional, de transmisión de saberes propios y de reafirmación del sentido de pertenencia al territorio. Al integrar elementos católicos y afrodescendientes, estas prácticas expresan una espiritualidad sincrética que reafirma la capacidad de adaptación, resiliencia y creatividad cultural de la comunidad. A su vez, funcionan como un mecanismo de ordenamiento territorial ancestral, ya que refuerzan vínculos comunitarios, consolidan el tejido social y generan procesos de gobernanza cultural en el territorio ribereño.

En este contexto, la sistematización se concibe no solo como una herramienta técnica para recopilar, organizar y analizar experiencias significativas, sino también como un proceso pedagógico, y de visibilización, que contribuye a garantizar la pervivencia cultural, fortalecer la identidad étnica y asegurar la salvaguarda del patrimonio inmaterial. Esta labor permite que las manifestaciones culturales del CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE sean reconocidas y protegidas institucionalmente,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

proyectando su incidencia en las políticas públicas culturales y de etnodesarrollo del Distrito de Santiago de Cali y en el marco de los lineamientos nacionales.

De igual manera, este proceso responde a los marcos normativos que amparan los derechos de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. Entre ellos, la Ley 70 de 1993, que reconoce la especificidad étnica y cultural; el Auto 005 de 2009 de la Corte Constitucional, que ordena medidas para la protección de estas comunidades en riesgo de desaparición física y cultural; y el Plan Nacional de Desarrollo 2022–2026, que establece la importancia de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial como parte de la garantía de derechos colectivos y diferenciales.

La sistematización, desde una perspectiva técnica y comunitaria, permitirá:

- Documentar de manera rigurosa, participativa y con enfoque étnico los significados, símbolos, narrativas y prácticas que integran estas manifestaciones.

- Identificar riesgos y amenazas que comprometen su continuidad, tales como el desplazamiento territorial, la pérdida de transmisión intergeneracional o la desvalorización externa.

- Generar productos de difusión y pedagogía (audiovisuales, escritos, cartillas, material didáctico) que fortalezcan los procesos de formación comunitaria, la transmisión cultural a las nuevas generaciones y la visibilización externa.

- Fortalecer la capacidad organizativa y de gestión del Consejo Comunitario, aportando a la implementación de su Plan de Etnodesarrollo y mejorando su interlocución con entidades públicas, privadas y de cooperación internacional.

Por tanto, la sistematización no se reduce a un ejercicio documental, sino que representa un acto de reparación histórica, de afirmación de la memoria colectiva y de soberanía cultural, que contribuye a contrarrestar siglos de invisibilización, discriminación y marginalidad.

En consecuencia, la sistematización de las Rogativas y la Balsada no solo atiende un mandato de reconocimiento y valoración del patrimonio cultural afrodescendiente, sino que también se constituye en un acto de reparación histórica, memoria colectiva y soberanía cultural, por tal razón resulta técnica, social y culturalmente pertinente que la Alcaldía de Santiago de Cali, en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales e internacionales en materia de derechos étnicos y culturales, apoye y financie la contratación de este proceso, entendiendo que se trata de una inversión estratégica en la preservación y dinamización del legado vivo de las comunidades negras del territorio.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La Secretaría de Bienestar Social, mediante la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias, ha priorizado la ejecución de esta actualización, articulando esfuerzos interinstitucionales y comunitarios, a través del programa Cali Afro.

A pesar de los esfuerzos realizados hasta la fecha, las comunidades negras siguen necesitando una atención constante por parte de la administración. En el proceso de implementación de las acciones acordadas en la Política Pública, se han identificado diversas líneas estratégicas cruciales para el desarrollo de estas comunidades, las cuales son:

1- Fortalecimiento organizativo
2- Fortalecimiento en usos y costumbres

Estas necesidades identificadas o líneas estratégicas, tal como fueron llamadas por la comunidad, se alinearon con la meta No. 61020060003 del plan de desarrollo 2024-2027 denominado "CALI, CAPITAL PACÍFICA DE COLOMBIA denomina *"Beneficiarios de comunidades negras afrocolombianas, raizales y palenqueras atendidos en servicios sociales"* y con las la Política Pública Cali Afro, Línea Estratégica 1. Vulnerabilidad sociodemográfica y condiciones de vida acciones No. 1.9.1. Formular planes de etnodesarrollo en los consejos comunitarios territoriales de comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales 1.9.2. Poner en funcionamiento los planes de etnodesarrollo para el buen vivir en los Consejos Territoriales de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales, con el fin de ser intervenidas a través de la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias de la Secretaría de Bienestar Social.
Para la línea estratégica 1 se identificaron dos objetivos en los cuales se debía profundizar el fortalecimiento organizativo:

- **Objetivo 1:** Fortalecer los procesos organizativos, participativos y de planificación de los Consejos de Comunidades Negras en Santiago de Cali

Para contribuir en ese sentido, se identificaron tres objetivos específicos que ayudan para su realización.

1- Promover procesos para la **implementación de herramientas participativas de diagnóstico y planificación estratégica**, que permitan a los Consejos Comunitarios actualizar sus planes de etnodesarrollo con enfoque territorial, diferencial y de derechos, como lineamiento para incorporar a la actualización de los planes de Etnodesarrollo.

Este objetivo específico es muy importante porque permite promover espacios para fortalecer y salvaguardar los usos y costumbres de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el marco de la implementación de los planes de etnodesarrollo y de la implementación de la política pública Cali Afro.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2- Realizar la actualización e implementación de los Planes de Etnodesarrollo en la fase II de acuerdo a las necesidades de cada Consejo de Comunidades Negras

Este objetivo específico permite acompañar a los consejos comunitarios para la identificación e implementación de acciones para el fortalecimiento de estrategias étnico-territoriales a partir de la actualización de los planes de Etnodesarrollo. Fortaleciendo las capacidades organizativas, técnicas y de liderazgo de los miembros de los Consejos Comunitarios, a través de procesos de formación, acompañamiento metodológico y dotación logística que promuevan su sostenibilidad y autonomía en la gestión comunitaria Este documento permite hacer seguimiento y evaluar el impacto en la comunidad de las líneas implementadas.

- **Objetivo 2:** Fortalecer la atención con enfoque étnico-racial, diferencial y poblacional en el proceso de transversalización de la Política Pública Cali Afro en Santiago de Cali.

Se identificó que una de las formas más importantes para consolidar acciones para la comunidad negra, afrocolombiana es transversalizar acciones que dan apertura al cumplimiento de las metas, asumiendo que la implementación correcta de la política pública permite mejorar la situación actual de los indicadores socioeconómicos, lo cual contribuye al desarrollo sostenible y el bienestar general de población Afro caleña.

Este objetivo 2 tiene 4 objetivos específicos en los cuales se debe profundizar el fortalecimiento.

1- Suministrar material de apoyo logístico en el proceso de transversalización y cooperación en la implementación de la Política Pública Cali Afro.

Este objetivo específico contiene como estrategia la logística para desarrollar acciones de transversalización y cooperación que fortalezcan la implementación de la Política Pública Cali Afro, como las sesiones del consejo territorial Cali Afro.

2- Implementar la estrategia para la territorialización de la Política Pública Cali Afro en el marco de la atención en la Casa para la Vida.

Lo que busca este objetivo específico es promover y apoyar técnicamente las estrategias propias de las comunidades Negras Afrodescendientes Raizales y Palenqueras, dirigidas al fortalecimiento de la identidad y auto reconocimiento Afro, así como a las estrategias para la atención de los niños, niñas y adolescentes de estas comunidades. Además, se busca respaldar la consolidación de un documento que contenga las estrategias de territorialización de la política pública Cali Afro implementada.

3- Realizar apoyo organizativo en el marco de la territorialización de la Política Pública Cali Afro.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Este objetivo específico es muy importante debido a que se compromete a ofrecer apoyo técnico a los emprendimientos sociales de comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras que lo soliciten y sean priorizados según los criterios técnicos establecidos. Este respaldo incluye la organización y apoyo a eventos destinados a promover los emprendimientos sociales dentro de estas comunidades. Además, se proporcionará la logística necesaria para la realización de talleres o capacitaciones dirigidas a fortalecer los procesos organizativos de las organizaciones Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras, con la inclusión de certificaciones acreditadas. Este enfoque integral busca no sólo respaldar técnicamente los emprendimientos sociales, sino también fortalecer las capacidades organizativas de las comunidades afrodescendientes, facilitando su crecimiento y desarrollo a largo plazo.

4- Fortalecer usos y costumbres de las comunidades Negras, Afrodescendientes, Raizales y Palenqueras en el marco de la institucionalización de la Política Pública Cali Afro.

Este objetivo específico resalta el apoyo integral para la realización de eventos, encuentros y talleres que rememoran y fortalecen los usos y costumbres de las comunidades. Esto incluirá suministrar los insumos técnicos necesarios para la creación de los espacios que fomenten y celebren las tradiciones de las comunidades afrodescendientes. Con esta iniciativa, se busca fortalecer la identidad cultural y el sentido de pertenencia de estas comunidades, así como promover el reconocimiento y la valoración de sus prácticas culturales únicas.

2. Conveniencia

La calidad de vida tiene cada vez mayor relevancia para los gobiernos de los distintos países, en el entendido que una sociedad progresa en tanto sus habitantes tengan bienestar y contribuyan al bienestar de sus conciudadanos. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS) (1996), la calidad de vida corresponde a la percepción que un individuo tiene de su existencia según el contexto socio cultural y sistema de valores en los que vive, íntimamente relacionado con sus expectativas, normas e inquietudes, por lo cual, al tratarse de un concepto multidimensional, está permeado por las políticas sociales e indicadores de ingresos de su entorno.

En Colombia existe un avance significativo en el mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos en la última década. De acuerdo con el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) (2021), en el año 2021 la pobreza multidimensional en el país fue de 16 %, 2,1 puntos porcentuales menos que en 2020 (18,1 %) y 14,4 puntos porcentuales menos que en 2010 (30,4 %), producto de la implementación de políticas económicas y sociales, dirigidas a mejorar la calidad y el acceso a los servicios públicos, la educación y la conectividad, entre otros.

Sin embargo, persisten retos en materia del mejoramiento de la calidad de vida a nivel regional, así, por ejemplo, las regiones Caribe y Pacífico aún presentan privaciones en las dimensiones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

del índice de pobreza multidimensional (IPM) por encima del promedio nacional. De acuerdo con el DANE, para el año 2020 el comportamiento del IPM para la región Caribe (Atlántico, Bolívar, Cesar, Córdoba, La Guajira, Magdalena y Sucre) fue de 28,7 %, y para la región Pacífica (Cauca, Nariño y Chocó) -sin incluir Valle del Cauca- fue de 30,9 %, estando 10,6 p.p y 12,8 p.p, respectivamente, por encima del IPM nacional, que fue de 18,1 % (DANE, 2021).

En relación con lo anterior, estas dos regiones tienen en común que concentran gran parte de población Negra, Afrodescendiente, Raizal y Palenquera (NARP) del país. De acuerdo con el DANE para el año 2020, 12 departamentos del país, 11 de ellos pertenecientes a estas dos regiones, cuentan con un porcentaje de población NARP mayor al 5 %, así: Chocó, 63,8 %; Cauca, 17,7 %; Nariño, 14,4 %; Valle del Cauca, 14 %; Bolívar, 15 %; Cesar, 12,9 %; Sucre, 11,9 %, Magdalena 7,9 %, La Guajira 7 %, Atlántico 6 %, Córdoba 5,7 % y por último San Andrés, que si bien no pertenece a ninguna de las dos regiones, cuenta con un 44 % de población NARP (DANE, 2021).

Con base en las cifras del DANE (2018) se pudo determinar que el 85 % la población Negra, Afrodescendiente, Palenquera y Raizal está concentrada mayoritariamente en 171 municipios del país, que cuentan con un porcentaje de población NARP mayor o igual a 5%. Estos municipios se caracterizan por tener un mayor Índice de Pobreza Multidimensional con respecto al nivel nacional, así como por el rezago en el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por lo tanto, se evidencia que en los 171 municipios con mayor porcentaje de población NARP, existen afectaciones en la calidad de vida de los ciudadanos, que se agrupan, para su análisis, principalmente en las siguientes tres causas: (i) baja calidad y acceso a educación, apropiación y uso de las TIC, fomento de la cultura y del deporte; (ii) dificultad en la intercomunicación terrestre entre las zonas rurales y urbanas; y, (iii) deficiencia en la prestación de servicios públicos básicos. Lo anterior, como consecuencia de los rezagos y privaciones que se identifican, resultado de los indicadores de Objetivos del Desarrollo Sostenible (ODS) y de las dimensiones del índice de Pobreza Multidimensional (IPM) en estos municipios, los cuales superan los promedios nacionales.[1]

La Ley 1381 de 2010 por la cual se desarrollan los artículos 7°, 8°, 10º y 70 de la constitución política, y los artículos 4°, 5° y 28 de la ley 21 de 1991(que aprueba el CONTRATO 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales), y se dictan normas sobre reconocimiento; fomento, protección, uso, preservación y fortalecimiento de las lenguas de los grupos étnicos de Colombia y sobre sus derechos lingüísticos y los de sus hablantes. La presente ley es de interés público y social, y tiene como objeto garantizar el reconocimiento, la protección y el desarrollo de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los grupos étnicos con tradición lingüística propia, así como la promoción del uso y desarrollo de sus lenguas que se llamarán lenguas

[1] CONPES 4086

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

nativas. Se entiende por lenguas nativas las actualmente en uso habladas por los grupos étnicos del país, así: las de origen indoamericano, habladas por los pueblos indígenas, las lenguas criollas habladas por comunidades afrodescendientes y la lengua Romaní hablada por las comunidades del pueblo rom o gitano y la lengua hablada por la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La Directiva Presidencial Nº 01 de 26 de marzo de 2010, trata de la garantía del derecho constitucional a la consulta previa de los grupos étnicos y pone de presente que el derecho fundamental a la libre participación de los grupos étnicos en aspectos de la sociedad que les conciernen como aquellas decisiones, medidas legislativas y administrativas y proyectos económicos y de desarrollo que están vigentes.

El Distrito de Santiago de Cali, no es ajeno a la visión intercultural que beneficia a la población de los grupos étnicos y hace posible la construcción de una sociedad más democrática, participativa e incluyente. Los derechos de las comunidades étnicas y la legislación que las favorecen parten del reconocimiento de su existencia como grupos culturales diferenciados. La formulación de políticas públicas, su seguimiento y evaluación, así como la construcción de los planes de vida y de desarrollo de estas comunidades, es una de las prioridades de la Secretaría de Bienestar Social.

El Distrito Especial de Santiago de Cali, es una ciudad mayoritariamente poblada por la comunidad Negra, ocupando el segundo lugar en Latinoamérica donde la condición socio-territorial actual de la población es el producto de varias fases enlazadas de poblamiento. Según el Censo del DANE (2.005), en el Departamento del Valle del Cauca, se concentra la cuarta parte de esta población, con 1.372.895 personas. Cali es la ciudad con mayor población negra, con más 637.023 habitantes de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras. En la actualidad los desequilibrios, inseguridades e injusticias propias de la desigualdad, el racismo estructural y la violencia social y política en Colombia, siguen afectando a la población negra que demanda la reivindicación de la verdad, la justicia, la reparación, la equidad social, la democratización de oportunidades y derechos.

Un rasgo común que presenta este grupo poblacional son las grandes brechas étnico- raciales frente a la población no étnica. En los últimos estudios realizados, (Censo 2005, Encuesta de Empleo y Calidad de Vida de Cali 2012-2013), la Gran Encuesta Integrada de Hogares (GEIH), reflejan que la población afro muestra mayor vulnerabilidad sociodemográfica y peores condiciones de vida, así como un patrón de asentamiento poblacional en los barrios de la periferia urbana más precarizada, particularmente del oriente de Cali. La población Afrodescendiente presenta mayor vulnerabilidad sociodemográfica y se ubican en los más bajos niveles del índice de pobreza multidimensional (IMP) que ha sido definido para la media poblacional de la ciudad, y altos niveles de densidad poblacional; también tiene indicadores desfavorables en desempleo y analfabetismo.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Geográficamente, la población afrodescendiente, que en su mayoría tiene los indicadores desfavorables, se concentran en el oriente del Distrito Especial de Santiago de Cali y en la zona rural, en los corregimientos de Hormiguero, Navarro y Cascajal.

De acuerdo con los datos de la GEIH (2019), el 10,9% de la población afrodescendiente de Cali es pobre por necesidades básicas insatisfechas.
Observando las diferentes condiciones de vulnerabilidad, se encuentra que la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en Cali, se encuentra en desventaja en condiciones como salud, educación, ingresos, acceso a decisiones, oportunidades y derechos, entre otras, ubicándose como un grupo poblacional vulnerable. tal como se anuncia a continuación se identifica que persisten los siguientes factores (tomados del documento técnico de la Política Pública 2019)

1: Vulnerabilidad sociodemográfica y peores condiciones de vida:

La población Afrodescendiente muestra una mayor proporción de personas en las cohortes de edad críticas (0-4, 4-9, 10-14, 15-19, 20-24, 25-29). Dicha característica implica una estructura de edades más joven en comparación con la población no étnica, y sugiere la existencia de un proceso de transición demográfica intermedia: altas tasas de fecundidad en coexistencia con tasas de mortalidad moderadas que induce un alto crecimiento de la población. Lo anterior involucra que cada año que pase sin reducción en la fecundidad hay un múltiplo más grande del tamaño de población total presente antes de que pueda eventualmente nivelarse.

En correlato con la estructura de edad más joven, la población afrocolombiana muestra los indicadores más altos en la tasa de dependencia juvenil, tasa de dependencia total, razón de hijos /mujeres y, por lo mismo, mayores tasas de fecundidad; dichos comportamientos la sitúan en una fase más rezagada del proceso de transición demográfica y, por ende, en una mayor vulnerabilidad sociodemográfica. La mayor carga demográfica que soportan los hogares afrocolombianos tiene implicaciones más lesivas en sus niveles de vida frente a la población no étnica si se tiene en cuenta que la tasa de jefatura femenina es aproximadamente 8.5% más alta para los hogares afrocolombianos

Los comportamientos sociodemográficos a su vez se relacionan con las condiciones de vida de una población. Los grupos rezagados en la transición a la fecundidad, y en ausencia de políticas públicas que garanticen la igualdad de oportunidades entre grupos sociales, se caracterizan por tener peores resultados en las condiciones de vida en el ámbito general. En efecto, la tasa de mortalidad infantil es 65.8% más alta para los afrocolombianos que para los no étnicos, lo cual se asocia con una menor esperanza de vida, que es alrededor de 10% más baja para la población afrocolombiana que para la población no étnica[2]. Lo anterior ejemplifica la desigualdad en la estructura de oportunidades para la población afrocolombiana en Cali, debido a que la esperanza

[2] Censo de 2005, y Gran Encuesta Integrada de Hogares II trimestre de 2007, cálculos CIDSE Universidad del Valle

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

de vida se considera un indicador proxy al Desarrollo. Es decir, aunque la decisión de nacer en uno u otro hogar es una situación circunstancial para las personas, el hecho de nacer afrocolombiano implica 6.7 menos años de vida en promedio en la ciudad (ver World Bank, 2006)

El cuadro de indicadores de condiciones de vida de la población afrocolombiana frente a la población no étnica lo completa una mayor proporción de personas en situación de discapacidad (Afro: 7,5%; No étnico: 6,4%; Diferencia: 18.1%); un mayor porcentaje de personas que aguantan hambre (Afro: 7,4%. No étnico: 3,6%. Diferencia: 106.7%), un mayor porcentaje de población desplazada sobre la población migrante (Afro: 3,6%. No étnico: 2,7%. Diferencia: 34.5%) y, para terminar, la tasa de pobreza según NBI es (Afro: 15,9%. No étnica: 9,2%. Diferencia: 71.6%) más alta para la población afrocolombiana (ver, Anexo1). Es importante mencionar que iguales características de los hogares la tasa de pobreza es mayor para la población afrocolombiana que para la población no étnica, lo cual podría ser resultado de la discriminación étnico racial en Colombia (ver Urrea y Viáfara, 2007)

2: Menor acceso y permanencia en el sistema educativo:

Asociado a la mayor vulnerabilidad sociodemográfica y peores condiciones de vida, las tasas de analfabetismo son (Afro: 8,1%. No étnico: 6,5%. Diferencia: 24.6%) más altas para la población afrocolombiana que para la población no étnica. Igualmente, las tasas de asistencia escolar son ligeramente más bajas para la población afrocolombiana.

Debido a esto, la participación de la población afrocolombiana en la educación superior apenas llega a 6.0% frente al 13.4% de la población no étnica; es decir la brecha étnico-racial en la educación superior alcanza 124.2%. Otra vez, es importante aludir que las brechas en la educación son más inoportunas cuando se fundamentan en la discriminación racial como la han demostrado varios estudios (ver Viáfara 2005, 2008a, 2010; Viáfara y Urrea, 2006; Viáfara y Serna, 2012, Vásquez 2007; Mena, 2011).

3. Menor acceso al sistema de salud y pensiones:

La población afrocolombiana frente a la no étnica tiene una menor tasa de cobertura en salud en el régimen contributivo (Afro: 50,7%. No étnico: 64,2%. Diferencia: -26,8%). Por otra parte, la tasa de cobertura en el régimen subsidiado es (Afro: 27,1%. No étnico: 18,2%. Diferencia: 49.1%) más grande para los afrocolombianos que para los no étnicos. Sin embargo, el porcentaje de población afrocolombiana sin ningún tipo de afiliación al servicio de salud es mayor que la población no étnica (Afro: 22,2%. No étnico: 17,6%. Diferencia: 26.3%). En definitiva, la sobre - participación de la población afrocolombiana en el régimen subsidiado no compensa su menor tasa de afiliación en el régimen contributivo, lo cual se relaciona con las características de su inserción en el mercado de bienes y servicios.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4: Precariedad en el empleo y discriminación.

El mercado laboral de la ciudad de Cali se ha caracterizado en los últimos años por los fuertes desequilibrios cuantitativos y cualitativos, los cuales están correlacionados con la condición étnico-racial de las personas.

En torno a los desequilibrios cuantitativos, la tasa global de participación laboral es ligeramente más alta para la población negra que para la población mulata, blanca y mestiza. Lo anterior refleja la menor posesión de activos o patrimonio para la población negra que los induce a utilizar de manera intensiva la fuerza de trabajo como única alternativa para generar ingresos. En contraste, la tasa de ocupación es menor para la población negra, lo que está asociado con una menor demanda laboral a pesar de que muchos trabajadores negros están insertos en el mercado laboral como trabajadores informales o se encuentran subempleados.

En el orden de las ideas anteriores, la tasa de desempleo que incorpora la interacción de los factores de oferta y demanda implícitos en la tasa global de participación y tasa de ocupación, respectivamente, muestra que este indicador para la población negra fue de 21,1% frente a 15,0% de la población mulata, 13,7% para la población blanca y 15,5% para la población mestiza. Esto significa que las mayores participaciones laborales aunadas a una menor demanda de empleo inducen grandes brechas en la tasa de desempleo de la población negra en comparación con la población mulata, blanca y mestiza. Como puede observarse la tasa de desempleo de la población negra es 40,9%, 53,3% y 35,9%, más alta con respecto a la población mulata, blanca y mestiza, respectivamente[3].

Desde otra perspectiva, y asociado a los desequilibrios cualitativos o calidad del empleo, la población negra ostenta tasas de informalidad más altas. De hecho, las brechas en la tasa de informalidad de la población negra en comparación con la población mulata, blanca y mestiza alcanzaron 4,2%, 12,6% y 4,4%, respectivamente. Cabe anotar que estas brechas son más altas cuando se compara a las mujeres negras con sus congéneres mulatas, blancas y mestizas, las cuales alcanzan un valor de mulatas 15,7%, 27,9% y 16,6%, respectivamente. Dichos resultados ejemplifican la mayor vulnerabilidad que enfrentan las mujeres negras en el mercado laboral de Cali (Ver Anexo 2).

Asimismo, la población negra se encuentra con mayor frecuencia en situaciones de subempleo. Para el caso del subempleo objetivo las brechas de la población negra frente a la población mulata, blanca y mestiza fueron de 33,3%, 70,2% y 31,1%, respectivamente. Este mismo patrón se encuentra al analizar las tasas de subempleo subjetivo.

Otro indicador asociado a la calidad del empleo es el índice propuesto por Farné (ver Farné, 2003). Los resultados enseñan que el 59, 3% la población negra se encuentra ubicada en

[3] EECV-Cali 2012-2013. Cálculos CIDSE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

empleos de baja o baja calidad frente a 52,6%de la población mulata, 46,7% de la población blanca y 50,1% de la población mestiza.

Siguiendo con los indicadores de inserción ocupacional, la posición ocupacional más importante en la ciudad de Cali es la de obrero o empleado de empresa particular, seguido en orden descendente por los trabajadores cuenta propia, obrero y empleados del gobierno y empleado doméstico como las más importantes. Aunque la población negra tiene la menor participación en obrero y empleado de empresa particular e inclusive una menor participación en los trabajadores cuenta propia, en estas posiciones ocupacionales no exhiben grandes brechas según condición étnico-racial de las personas. Más bien, cabe destacar que para en el empleo doméstico la población negra, especialmente las mujeres, se encuentran sobrerrepresentadas frente a otros grupos étnico-raciales: las brechas étnico-raciales en el trabajo doméstico entre la población negra y la población mulata, blanca y mestiza, llegan a ser de 102,90%, 407,10% y 195,80%, respectivamente (Afro: 7,10%. Mulata: 3,50%. Blanca: 1.40%. Mestiza: 2,40%).

En este mismo sentido, la rama de actividad económica que más empleo genera para la ciudad de Cali en general es el comercio con el 21,5 % de la población. En segundo lugar, se encuentra la industria manufacturera con 18,3%. En tercer lugar, actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler con 10,4%[4].

Por su parte, para la población negra, la principal rama de actividad económica es la industria manufacturera con 28,5%, es decir, una sobre participación de 63,8%, 61,9% y 82,7%, frente a la población mulata, blanca y mestiza, respectivamente. En segundo lugar, se encuentra el comercio con 11,7%, la cual muestra de manera contraria una subrepresentación de -40,3%, -50,8% y -47,1%, frente a la población mulata, blanca y mestiza, respectivamente.

En tercer lugar, se ubica otras actividades de servicios comunitarios y sociales con una participación de 9,8%% y una relativa equidad con respecto a los otros grupos étnico raciales. A este mismo respecto, cabe destacar que la población negra se encuentra sobrerrepresentada en el sector de la construcción a pesar que es la octava (8ª) rama de actividad en importancia: las brechas frente a la población mulata, blanca y mestiza llegan a ser de 130,3%, 130,3% y 105,4%, respectivamente[5].

Entre otro orden de cosas, la población negra ostenta la menor participación en microempresas y en famiempresas, lo que sugiere mayores limitaciones para la ejecución de iniciativas de emprendimiento para escapar de la pobreza (ver Anexo 5). Respecto a los canales de búsqueda de empleo, la población negra utiliza de manera preferente la ayuda de familiares, amigos y colegas como el principal medio para conseguir empleo. Luego se ubica en orden descendente el envió de hojas de vida a empresas, envió hojas de vida a bolsa de empleo, por convocatoria

[4] EECV-Cali 2012-2013. Cálculos CIDSE
[5] EECV-Cali 2012-2013. Cálculos CIDSE

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

y luego por internet. Esto significa que la población negra utiliza más los canales informales que los otros grupos étnico-raciales, los cuales suelen de inferior calidad y los empuja a la consecución de empleos precarios[6].

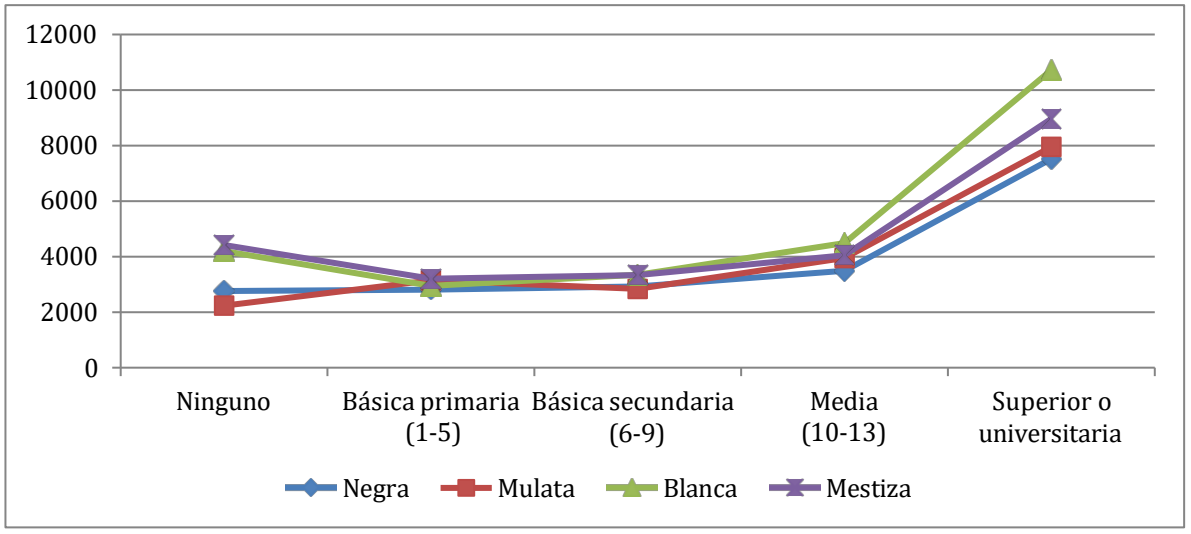
Desde otro punto de vista, los ingresos laborales de la población negra, especialmente las mujeres, son en promedio inferiores que para los otros grupos étnico-raciales. De hecho, la población negra gana por hora 11,8% menos que la población mulata, 35,9% menos de lo que percibe la población blanca y 13,9% menos que la población mestiza. En comparación, las brechas étnico-raciales en los ingresos varían grandemente cuando se controla el tipo de ocupación. Obsérvese que la brecha de ingresos entre trabajadores de servicios no calificados de la población negra frente a la población mulata, blanca y mestiza es de 4,9%, 12,1% y 10,0%, respectivamente. Sin embargo, esta brecha aumenta cuando nos desplazamos a ocupaciones que requieren mayor formación académica como profesionales administradores y funcionarios de nivel superior. En efecto, la brecha de la población negra en esta ocupación frente a la población mulata, blanca y mestiza, alcanza 54,0%, 55,2% y 18,0%, respectivamente (Ver Anexo 7). De la misma manera, la Gráfica 2 muestra que la población negra tiene ingresos más altos entre las personas sin educación, pero la brecha de ingresos frente a los otros grupos étnico-raciales aumenta a medida que los niveles de educación se incrementan.

Lo anterior sugiere la presencia de un “techo de cristal” que provoca que los afrocolombianos con mejores niveles de educación no obtengan iguales niveles de ingreso que los no étnicos, lo cual establece un menor bienestar para los trabajadores y sus familias. Estos resultados pueden ser interpretados como discriminación por condición étnico-racial,[7] pero también podrían ser resultado de la inferior calidad en la educación que recibe la población Afrodescendiente en promedio en la ciudad de Cali (ver Fundación Instituto Baldo para el Desarrollo de las Organizaciones, 2005)

Gráfico 1, Ingresos laborales por hora según nivel educativo y condición étnico-racial

[7] ver, Romero, 2007, Viáfara y Urrea, 2006; Viáfara 2008a, 2008b, 2010; Bustamante y Arroyo 2008, Tenjo y Herrera, 2009; Viáfara, Urrea y Correa, 2009; Viáfara, Estacio y González, 2010; Correa, Viáfara y Zuluaga, 2010, Rodríguez, Cárdenas, Oviedo y Villamizar, 2013; Yabrudy, 2011, Correa, 2012, Mora y Arcila, 2014

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.



Fuente: EECV-Cali 2012-2013. Cálculos CIDSE

En este sentido, El Distrito de Santiago de Cali – Secretaría Distrital de Bienestar Social, desarrollará el presente proceso bajo la modalidad de contratación directa con fundamento en la siguiente normatividad: Ley 2160 de 2021 "Por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007" ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

"Capacidad para contratar. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 80 de 1993."

La Ley 2160 de 2021 fue promulgada con un propósito claro: formalizar y otorgar un estatus legal explícito a las estructuras de gobierno y organización de los pueblos étnicos para que pudieran contratar directamente con el Estado. Su principal aporte es la modificación del Artículo 6 de la Ley 80 de 1993.

La modificación del Artículo 6 no solo ratifica la capacidad de contratar de cualquier persona legalmente capaz, sino que también introduce una categoría especial de contratistas, reconociendo a:

"los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras, raizales y palenqueras y las formas y expresiones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

organizativas, legalmente reconocidas de los pueblos indígenas, ***negros, afrocolombianos, raizales y palenqueros."***

Indica esto, que estas entidades ya no están obligadas a participar en licitaciones públicas para contratar con el Estado. En su lugar, se les permite la contratación directa, un procedimiento más ágil y adaptado a sus particularidades.

La inclusión de estas entidades en la categoría de contratación directa no es un simple cambio de procedimiento las implicaciones son:

Reconocimiento de la autonomía: la norma reconoce a los Consejos Comunitarios y a los Cabildos Indígenas no solo como interlocutores, sino como entidades con plena capacidad jurídica para ejecutar recursos públicos. Esto fortalece su autonomía y su gobierno propio, permitiéndoles liderar proyectos que respondan a sus necesidades reales.

En general el enfoque diferencial en la contratación según la Ley 2160 de 2021, se materializa en reconocer las estructuras organizativas de los pueblos étnicos requieren un tratamiento especial para garantizar su participación y el goce efectivo de sus derechos.

Ahora bien, es importante precisar qué; adelantar las acciones mencionadas, es esencial en el marco del cumplimiento de la Política Pública Cali Afro, el Plan de Desarrollo 2024 - 2027 “Cali, Capital Pacífica de Colombia”, y los compromisos de intervención con esta población en el marco del proceso participativo mencionado.

Con este proceso se contribuirá a profundizar los sentimientos de confianza y credibilidad que la población afrocolombiana podrá tener frente al cumplimiento de las acciones contenidas en el Plan de acción de la Política Pública Cali Afro, encaminadas a brindar soluciones prontas y oportunas, por tal razón es necesario adelantar el proceso de contratación, suscribiendo un contrato con el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, el cual cumple con los requisitos establecidos en el literal M del artículo 2° de la ley 2160 de 2021, toda vez que el mismo se encuentra incorporado por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional mediante Resolución No. 126 del 1 de diciembre de 2014 y ha cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto está relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

Por todo lo anterior, la modalidad de contratación directa, se ajusta a las condiciones jurídicas, técnicas y operativas de esta contratación. La escogencia del CONSEJO COMUNITARIO

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE como entidad ejecutora se encuentra debidamente motivada en su idoneidad, trayectoria y alineación con el objeto contractual.

El presente proceso se constituye en una estrategia de fortalecimiento institucional en beneficio de una población históricamente excluida, a la luz de la Constitución, la Ley y la Política Pública afrocolombiana, negra, palenquera y raizal de Santiago de Cali- Cali Afro".

7. CLASIFICACIÓN UNSPSC

Código	Descripción
93140000	Servicios comunitarios y sociales
93141500	Servicios de Bienestar social
93141700	Servicios de planificación y desarrollo.

8. ¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA) Y ESTAN IDENTIFICADOS LOS BIENES Y/O SERVICIOS?

SÍ [X] NO [ ]

ID en el PAA: 19483

9. ESTUDIO DEL SECTOR

El análisis del sector se publicará como documento anexo y hace parte integral del presente proceso.

10. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DEL CONTRATO A CELEBRAR

10.1 OBJETO DEL CONTRATO

ACTUALIZAR, REALIZAR EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ETNODESARROLLO DEL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, GARANTIZANDO LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS, PRIORIZANDO LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DE DICHO CONSEJO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUCIONALES A LAS COMUNIDADES NEGRAS,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN SANTIAGO DE CALI. BP-26005413."

10.2. ALCANCE DEL OBJETO

Para la ejecución del objeto contractual, el Contratista deberá:

1. **Implementar acciones concertadas de los Planes de Etnodesarrollo – PED de los Consejos Comunitarios de Santiago de Cali BP-26005413**

1.1. Adelantar la fase de alistamiento, mediante la cual se sienten las bases y se organizan todos los elementos necesarios para que las fases siguientes se desarrollen de manera eficiente y participativa, realizando reunión con la Institucionalidad - Organismos del ente territorial -, Junta Directiva y Comunidad CCPR.

1.2. Adelantar el diagnóstico y diseño de la ruta de trabajo, en la cual se centra el análisis profundo de la situación actual y la planificación de los pasos a seguir, realizando reunión para ejecutar el diagnóstico y diseño de las líneas estratégicas, objetivos, actividades, acciones y responsables institucionales del Plan de Etnodesarrollo "PED" y planeación de talleres y socialización con comunidad CCPR.

1.3. Adelantar la formulación participativa que tenga como objetivo, convertir el conocimiento y las necesidades identificadas en el diagnóstico en un plan de acción concreto y consensuado por la comunidad, para asegurar que el plan refleje las prioridades de quienes viven en el territorio, a través de la realización de talleres.

1.4. Adelantar la formación para la participación, que tiene como objetivo capacitar a los miembros de los Consejos Comunitarios para que puedan participar de manera activa, informada y efectiva en todas las fases del plan. Esta etapa no se limita a un solo momento; es un proceso transversal que se aplica desde el alistamiento hasta el seguimiento del plan, realizando SEIS (6) talleres, con la participación de cuarenta (40) personas por taller distribuidos así: tres (3) en formación política y ambiental y tres (3) talleres en resolución de conflictos.

1.5. Ejecución del plan y verificación de su progreso, midiendo su impacto en la comunidad, para garantizar la transparencia, la rendición de cuentas y la mejora continua del proceso al igual que la permanencia en el tiempo, realizando Asamblea General del Consejo Comunitario CCACNPR.

1.6. Disponer del recurso humano requerido para el acompañamiento técnico del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

proceso, formulación de metodologías, generación de documentos entregables y apoyo administrativo y financiero e informes, para lo cual se requiere apoyos de tipo administrativo, financiero, jurídico y cultural.

1.7. Adelantar encuentro Interétnico con Guardias Cimarronas – Indígena, con la participación de 120 personas. La logística debe ser cuidadosa, respetuosa, colaborativa y garantizar que ambos pueblos se sientan reconocidos, seguros y dignamente representados.

1.8. Garantizar el fortalecimiento y visibilización de la Guardia Cimarrona, realizando reuniones preparatorias de planeación para la estrategia de la Guardia Cimarrona.

1.9. Adelantar la sistematización de las prácticas culturales para garantizar la pervivencia, usos y costumbres en la comunidad del CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE "CCACNPR" de las Rogativas a la Virgen de la Asunción y Balsada.

1.10. Brindar el apoyo logístico para las actividades de acompañamiento técnico relacionadas con el proceso de fortalecimiento social, organizativo y para la preservación cultural.

1.11. Adelantar la caracterización socioeconómica.

1.12. Realizar la formulación de perfiles de planes, programas y proyectos participativos de impacto para la comunidad.

1.13. Adelantar la gestión de relacionamiento y articulación para implementación de acciones de la PP.

1.14. Realizar asambleas comunitarias como espacios consultivos y la toma de decisiones.

Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en el documento denominado “Anexo técnico”.

10.2 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del CONTRATO será hasta el 15 de diciembre de 2025, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

10.3 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor del contrato es por la suma de QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. ($500.000.000), incluyendo impuestos, retenciones, garantías, costos y gravámenes a que haya lugar con ocasión de la suscripción, legalización y ejecución de este.

El presente proceso de contratación se financiará con cargo al presupuesto del Distrito de Santiago de Cali de la vigencia fiscal 2025 y de conformidad con el PAC. La Secretaría de Bienestar Social, cuenta con un Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el Grupo Financiero de Secretaría así:

Número: 3500242940
Fecha de Expedición: 31/07/2025
Fecha de vencimiento: 31/12/2025
Valor: $300.000.000
Compromiso que respalda:
4146/1.2.3.1.19.45/2.3.2.02.02.008/61020060003/BP260054131010104

Número: 3500242941
Fecha de Expedición: 31/07/2025
Fecha de vencimiento: 31/12/2025
Valor: $200.000.000
Compromiso que respalda:
4146/1.2.3.1.19.45/2.3.2.02.02.008/61020060003/BP260054131010104

10.4 FORMA DE PAGO DE LOS RECURSOS DE LA SECRETARÍA

El valor del contrato se pagará de manera parcial, conforme al porcentaje de ejecución de las actividades en el marco de CONTRATO, previa presentación del informe técnico y financiero avalado por el supervisor, previa presentación de cuenta de cobro y recibo a satisfacción por parte del Supervisor del CONTRATO.

EL CONTRATISTA deberá presentar informes técnicos y financieros junto con los respectivos soportes antes de cada pago, que deben ser revisados por el supervisor del CONTRATO quien avalará el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones del contratista.

Para cada uno de los pagos, el contratista deberá presentar:

- Factura de venta o cuenta de cobro que deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el artículo 617 del Decreto 624 de 1989 (Estatuto Tributario), modificado por el artículo 40 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

la ley 223 de 1995, por el artículo 64 de la ley 788 de 2002 y el artículo 45 de la ley 962 de 2005. De igual forma debe indicar el número del contrato objeto de pago.

- Certificación del cumplimiento de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, Salud, ARL y Parafiscales) y certificado de cumplimiento expedido por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda y de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

- Certificación de recibo a entera satisfacción del cumplimiento de las obligaciones del contratista que constan en la factura y/o cuenta de cobro, expedida por el supervisor o interventor del contrato.

Las situaciones acaecidas de manera posterior a la suscripción del contrato no podrán generar costos adicionales a los ya dispuestos por la entidad. El contratista debe manifestar la aceptación expresa a la forma de pago establecida por la Entidad.

Los pagos se harán de acuerdo con la disponibilidad de recursos en la Tesorería, a los treinta (30) días calendario contados desde la fecha en que se recepcionan en dicha subdirección la orden de pago debidamente diligenciada y soportada, previa certificación del supervisor de que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción y de acuerdo al PAC.

Los impuestos que hayan de causarse o pagarse para la celebración, ejecución y/o liquidación del contrato, corren por cuenta del contratista y no darán lugar a ningún pago adicional a los precios pactados, en caso de que los precios sean tarifas reguladas, estos se causarán conforme la normativa vigente.

Con relación a las retenciones en la fuente a título de los diferentes impuestos nacionales, departamentales o municipales, la Administración procederá de conformidad con la normativa tributaria vigente dependiendo del objeto del contrato y la calidad del contribuyente, en caso de que no haya lugar a alguna de ellas, deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

El Distrito de Santiago de Cali, realiza los siguientes descuentos por concepto de Impuestos y Contribuciones, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta.

DEDUCCIONES	% A DEDUCIR
Pro-Cultura – EC > a UVT 4.072 (Mayor a $202.781.528)	1,0%
Pro-Desarrollo Urbano – EP >= a 2.196 UVT (Mayor o Igual A $109.358.604)	3,5%
Pro-Bienestar del adulto Mayor-EA	2,0%

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Pro-Deporte y Recreación- ED	2,0%
Pro-Universidad del valle – EV	2,0%
Pro-Hospital – EH	1,0%
Pro-Unipacífico – EU Todo Tipo de Contrato	1,0%
Pro-Justicia Familiar - Nuevo	2,0%
RETENCIONES	**% A DEDUCIR**
RETE ICA – IV – IC – II – IF – IS	10*1000 - 2.2*1000
Retefuente – RD – RS – RH – RC – RA – RO - RF	2 o 4
Factor Multiplicador	2
RETE IVA – RI	15

Los demás impuestos como IVA, Retefuente y Reteica serán aplicados, de acuerdo con la personería jurídica que oferte la necesidad.

Lo anterior sin perjuicio de que la Alcaldía del Distrito de Santiago de Cali deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

Para efectos de los pagos el Distrito Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, verificará que el ejecutor acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral.

Para efectos de los pagos el Distrito Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social, verificará que el contratista acredite que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF, y Cajas de Compensación Familiar.

10.5 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución del presente CONTRATO será el Distrito de Santiago de Cali.

10.6 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA

1. El contratista deberá proveer los elementos según las especificaciones y cantidades indicadas en el documento "Anexo técnico" y oferta económica para eventos de promoción que involucren. Ejecutando las actividades de acuerdo con el cronograma y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

presupuesto concertado con el programa Cali Afro y el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE.

Esta planificación se acordará previamente con la comunidad, el líder del programa CaliAfro y el supervisor, considerando las necesidades específicas de la comunidad afrodescendiente. Como evidencia de cumplimiento, deberá redactarse un acta firmada por el supervisor del Convenio o el líder del programa CaliAfro, y se deberá dejar un registro fotográfico del servicio prestado.

2. El contratista debe asegurar el respaldo logístico, la provisión de elementos y la prestación de servicios, en concordancia con lo estipulado en el documento "Anexo técnico", mediante la realización de jornadas diagnósticas, talleres y actividades culturales con enfoque participativo, étnico y de género. Como evidencia de cumplimiento, se requerirá la elaboración de un documento de sistematización aprobado por el supervisor del convenio o el líder del programa Cali Afro, además de un registro fotográfico del servicio prestado y la entrega de los elementos correspondientes. La coordinación de lugar, hora y fecha de los eventos se acordará previamente con el líder del programa Cali Afro y/o el Supervisor y el Contratista.

3. El contratista debe asegurar el respaldo logístico, la provisión de elementos y la prestación de servicios, en concordancia con lo estipulado en el documento "Anexo técnico", mediante la realización de jornadas y procesos de formación dirigidos a la Guardia Cimarrona, dotación y desarrollo de un (1) Encuentro intercultural con otras Guardias Cimarronas e Indígenas para intercambio de experiencias y la comunidad en general, como evidencia de cumplimiento, se requerirá la elaboración de un acta suscrita por el supervisor del convenio o el líder del programa Cali Afro, además de un registro fotográfico del servicio prestado y la entrega de los elementos correspondientes. La coordinación de lugar, hora y fecha de los eventos se acordará previamente con el líder del programa Cali Afro y/o el Supervisor y el Contratista.

4. El contratista deberá suministrar los elementos conforme a las especificaciones y cantidades detalladas en el documento "Anexo técnico" y oferta económica. Deberá entregar informes técnicos y/ o de seguimiento y sistematización, Como evidencia de cumplimiento, se requerirá la elaboración de un acta suscrita por el supervisor del convenio o el líder del programa Cali Afro, además de un registro fotográfico del servicio prestado y la entrega de los elementos correspondientes. La coordinación de lugar, hora y fecha de los eventos se acordará previamente con el líder del programa Cali Afro y/o el Supervisor y el Contratista.

5. El contratista deberá suministrar los elementos conforme a las especificaciones y cantidades detalladas en el documento "Anexo técnico" y oferta económica para el desarrollo de Fortalecimiento comunicaciones propias en el marco del funcionamiento del

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

grupo de comunicación comunitaria un (1) evento y una (1) dotación de equipos Para certificar este cumplimiento, deberá elaborarse un documento de sistematización de los encuentros aprobado por el supervisor del Convenio o el líder del programa Cali Afro, además de dejar constancia mediante un registro fotográfico del servicio prestado.

6. El contratista debe asegurar el respaldo logístico, la provisión de elementos y la prestación de servicios, en concordancia con lo estipulado en el documento "Anexo técnico", de acuerdo a las acciones de Fortalecimiento conmemoraciones tradicionales mediante la realización de 3 festividades/eventos dirigidos al fortalecimiento de los usos y costumbres de las comunidades Afro/palenqueras y 10 talleres, organizaciones sociales y culturales afro de incidencia del Consejo Comunitario, así como para la participación institucional. Como evidencia de cumplimiento, se requerirá la elaboración de un acta suscrita por el supervisor del convenio o el líder del programa Cali Afro, además de un registro fotográfico del servicio prestado y la entrega de los elementos correspondientes. La coordinación de lugar, hora y fecha de los eventos se acordará previamente con el líder del programa Cali Afro y/o el Supervisor y el Contratista.

7. El contratista deberá suministrar los elementos conforme a las especificaciones y cantidades detalladas en el documento "Anexo técnico", desarrollando 7 encuentros para su comunidad Afrodecendiente, organizaciones sociales y culturales afro, así como para la participación institucional. Como evidencia de cumplimiento, se requerirá la elaboración de un acta suscrita por el supervisor del convenio o el líder del programa Cali Afro, además de un registro fotográfico del servicio prestado y la entrega de los elementos correspondientes. La coordinación de lugar, hora y fecha de los eventos se acordará previamente con el líder del programa Cali Afro y/o el Supervisor y el Contratista.

8. Asegurar la ejecución de las actividades logísticas, técnicas, de servicios, de personal y de implementación necesarias para llevar a cabo las actividades contempladas en este convenio.

9. El Contratista debe seguir los formatos actuales del sistema de gestión de calidad de la Secretaría de Bienestar Social.

10. El contratista deberá designar personal administrativo y técnico dedicado exclusivamente a la ejecución del convenio, el cual estará disponible para atender las llamadas y las solicitudes realizadas por la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias.

11. Asegurar que las visitas técnicas, convocatorias, socializaciones, capacitaciones, actividades y/o eventos se lleven a cabo de manera oportuna.

12. Garantizar que el personal contratado para la ejecución de las actividades y eventos descritos en el contrato cumpla con los perfiles y demás requisitos necesarios para el

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

cumplimiento de las actividades convenidas.

13. Las actividades y/o eventos deberán desarrollarse según lo acordado con la población Afrodescendiente y Palenkera beneficiaria y en colaboración con la Subsecretaría de Poblaciones y Etnias, pudiendo estar sujetas a modificaciones.

14. Para la elaboración de todas las piezas publicitarias que contengan los logotipos de la Secretaría de Bienestar Social, se debe solicitar el arte aprobado del logotipo y el manual de imagen corporativa a la oficina de comunicaciones de la entidad asociada. En ningún caso se deberá tomar de la web o de piezas previamente enviadas.

10.8. OBLIGACIONES DEL DISTRITO

Corresponde al Distrito de Santiago de Cali – secretaría de Bienestar Social, cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Designar un supervisor para que efectúe las labores de seguimiento y control de la efectiva realización del objeto de este CONTRATO.
2. Suministrar oportunamente la información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto del presente CONTRATO.
3. Desarrollar las gestiones técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo del CONTRATO.
4. Coordinar con el Contratista, las actividades que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual, teniendo en cuenta los estudios previos y la propuesta presentada.
5. Las demás actividades que por naturaleza del presente CONTRATO le correspondan y que garanticen su cabal y oportuna ejecución.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Secretaría de Bienestar Social del Distrito de Santiago de Cali, contratará mediante la modalidad de CONTRATACIÓN DIRECTA, el siguiente objeto: ACTUALIZAR, REALIZAR EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ETNODESARROLLO DEL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, GARANTIZANDO LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS, PRIORIZANDO LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DE DICHO CONSEJO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUCIONALES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN SANTIAGO DE CALI. BP-26005413.”

Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993.

Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales.

Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

El Convenio 169 de la OIT fue aprobado mediante la Ley 21 de 1991, que fue incorporado por el bloque de constitucionalidad, específicamente en sus artículos 6 y 7 referente a las comunidades indígenas y tribales. Lo anterior, en el entendido que, la Corte reconoció que las comunidades negras se ubican bajo el supuesto normativo del Convenio 169 de la OIT al definirse como un grupo étnico con una identidad cultural diferente a la de la sociedad dominante.

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2 establece que: “Son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la Integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la urgencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares".

El artículo 355 de la Constitución Política, establece: “Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”.

La Ley 70 de 1993 por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política establece por objeto: La presente ley tiene por objeto reconocer a las comunidades negras que han venido ocupando tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva, de conformidad con lo dispuesto en los artículos siguientes. Así mismo tiene como propósito establecer mecanismos para la protección de la identidad cultural y de los derechos de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

las comunidades negras de Colombia como grupo étnico, y el fomento de su desarrollo económico y social, con el fin de garantizar que estas comunidades obtengan condiciones reales de igualdad de oportunidades frente al resto de la sociedad colombiana.

En los términos del numeral 5, artículo 2 de la Ley 70 de 1993, Comunidad Negra “Es el conjunto de familias de ascendencia afrocolombiana que poseen una cultura propia, comparten una historia y tienen sus propias tradiciones y costumbre dentro de la relación campo-poblado, que revelan y conservan conciencia de identidad que las distinguen de otros grupos étnicos”.

El Decreto 1745 de 1995 en su artículo 3 define que: " Una comunidad negra podrá constituirse en Consejo Comunitario, que como persona jurídica ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad”.
El artículo 96 de la Ley 489 de 1998: “(…) Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes. (…)”

El Decreto 1640 de 2020 establece el procedimiento y requisitos en el registro público único nacional de consejos comunitarios, formas y expresiones organizativas, y organizaciones de base de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 2.5.1.5.5. Acto administrativo de inscripción. La Dirección de Asuntos para Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, o quien haga sus veces, será la dependencia competente para expedir el acto administrativo de inscripción en el Registro Público de Instituciones Representativas a que se refieren los artículos precedentes (...)

ARTÍCULO 2.5.1.5.6. Actualización de la información en el Registro Público de Instituciones Representativas. Los Consejos Comunitarios, las formas y expresiones organizativas de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las organizaciones de base a que se refiere el presente decreto, deberán actualizar la información inscrita en el registro público de instituciones representativas, a más tardar el último día hábil del mes de mayo de cada dos años, todos los años pares, de conformidad con el formulario que determine el Ministerio del Interior”.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La Ley 2160 de 2021, mediante la cual se modifica el artículo 6 de la Ley 80 de 1983, en el artículo 1 establece:

" ARTÍCULO 1°. Modifíquese el Artículo 6 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6°. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. (...)"

El art. 2 ibidem establece:

"ARTÍCULO 2 º Modifíquese el Artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, e Inclúyase el literal l), m) y n) al numeral 4, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2 º. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

M). Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren Incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la Identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades".

El art. 3 de la misma Ley establece:

“ARTÍCULO 3 º. Modifíquese el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7 º. ENTIDADES A CONTRATAR. Para los efectos de esta ley se entiende por:

(...)

2. Consejo comunitario de las comunidades negras: Es la persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración Interna dentro de las Tierras de las Comunidades Negras, de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

acuerdo con los mandatos constitucionales y legales que lo rigen y los demás que le asigne el sistema de derecho propio de cada comunidad.

(...)

Del mismo modo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-499/18 establece que "en su jurisprudencia, ha reconocido que las personas afrocolombianas y las comunidades a las que pertenecen son titulares de derechos fundamentales y gozan de un status especial de protección que aspira, tanto a compensarlas por las difíciles circunstancias sociales, políticas y económicas que han enfrentado tras décadas de abandono institucional, como a salvaguardar su diversidad étnica y cultural, en armonía con el marco constitucional, legal y los compromisos internacionales que el Estado colombiano ha adquirido en esa materia. Sobre esos supuestos, esta Corporación ha amparado los derechos fundamentales de los afrocolombianos que han sido víctimas de actos de discriminación asociados a su raza o que han sido excluidos arbitrariamente de los beneficios instituidos por vía legal o administrativa para garantizar que disfruten de los mismos derechos y libertades a los que tiene acceso el resto de la población. Así mismo, ha protegido a las comunidades negras que han visto amenazados o vulnerados los derechos que el Convenio 169 de la OIT y la Ley 70 de 1993 les han reconocido en su condición de sujeto colectivo portador de una identidad cultural y étnica diferenciada.

En efecto, son varios los fallos que, en sede de control de constitucionalidad y de tutela, se han referido a la noción de comunidad negra prevista en la Ley 70 de 1993, a la expresión pueblo tribal que ideó la OIT, a los elementos que configuran la diversidad de estas colectividades y a los distintos factores a partir de los cuales podría validarse o descartarse la identidad afrocolombiana de cierto grupo o individuo, como por ejemplo, la Sentencia C-169 de 2001, en la que se examinó la constitucionalidad de la Ley estatutaria 649 de 2001[23]. En dicha providencia la Corte reconoció que las comunidades negras se ubican bajo el supuesto normativo del Convenio 169 de la OIT al definirse como un grupo étnico con una identidad cultural diferente a la de la sociedad dominante. (…)

(…) En relación con su campo de aplicación, interpretando el alcance del artículo 6° del Convenio 169 de 1989, la Corte ha señalado que recae en el Estado colombiano el deber de consultar de manera previa con las autoridades representativas de las comunidades étnicas del país, todas aquellas medidas de orden legislativo o administrativo que involucren sus intereses, en los ámbitos político, social, económico y cultural, para lo cual las autoridades competentes están obligadas a implementar los mecanismos que garanticen la participación directa y activa de las distintas colectividades (…)".

Así mismo, es importante mencionar que, el cumplimiento de las funciones de los Consejos Comunitarios se encuentra limitado, pues al no recibir recursos de la nación bajo la forma de transferencias del Estado, los territorios colectivos de comunidades negras y sus autoridades no tienen posibilidades reales para ejecutar sus propios planes de manejo del territorio, ni tienen

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

medios para posibilitar el alcance de sus propias aspiraciones reconocidas en el Convenio 169 de la OIT. En este caso, todo ello queda supeditado a las voluntades de las alcaldías de los municipios donde se asientan sus territorios y a la disponibilidad presupuestal e intereses políticos para invertir en ellos.

En este orden de ideas, el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE tiene por objeto la legitimación de su territorio, su autonomía política, jurídica, administrativa, y su autodeterminación, teniendo en cuenta que: 1) tiene personería jurídica; y 2) realiza actividades en beneficio de los asociados y no persiguen el reparto de utilidades entre sus miembros, es decir no tiene ánimo de lucro, toda vez que el artículo 3º de la Ley 70 de 1993 le otorga las funciones de administrar internamente las tierras de propiedad colectiva que se les adjudique, delimitar y asignar áreas al interior de las tierras adjudicadas, velar por la conservación y protección de los derechos de la propiedad colectiva, la preservación de la identidad cultural, diversidad étnica, el aprovechamiento y la conservación de los recursos naturales y hacer de amigables componedores en los conflictos internos factibles de conciliación, y ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de las tierras de las comunidades negras, en el marco del Convenio 169 de 1989 de la OIT, Ley 21 de 1991, el Derecho Internacional Humanitario y los Derechos Humanos, la Constitución Política y su Decreto Reglamentario 1745 de 1995.

El numeral 5º del artículo 2º y artículo 5o de la Ley 70 de 1993, los artículos 2.5.1.2.3 y 2.5.1.2.12 del Decreto 1066 de 2015 y el artículo 2 literal m de la Ley 2160 de 2021, justifican la celebración de manera directa, de un contrato con el CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, que tiene por objeto: “ACTUALIZAR, REALIZAR EL SEGUIMIENTO, EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE ETNODESARROLLO DEL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE, GARANTIZANDO LAS ACTIVIDADES LOGÍSTICAS Y SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y ELEMENTOS NECESARIOS, PRIORIZANDO LAS LÍNEAS ESTRATÉGICAS DE FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO DE DICHO CONSEJO, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO “FORTALECIMIENTO DE SERVICIOS SOCIALES E INSTITUCIONALES A LAS COMUNIDADES NEGRAS, AFROCOLOMBIANAS, RAIZALES Y PALENQUERAS EN SANTIAGO DE CALI. BP-26005413.”

El artículo 2 de la Ley 2160 de 2021, que modifica el artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, e incluye el literal l), m) y n) al numeral 4, establece: “La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

[...]

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"M) Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por· el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades."

Si bien existe otras entidades que cuentan con la capacidad jurídica y técnica para la ejecución del este contrato, EL CONSEJO COMUNITARIO ANCESTRAL DE COMUNIDADES NEGRAS LA PLAYA RENACIENTE toda vez que se encuentra incorporado al Ministerio del Interior desde el año 2014, tal y como consta en la Resolución No. 126 de 2014, quien cumplió con el deber de actualización mediante Resolución No. 405 de 2023, además, cuenta con la experiencia, trayectoria, conocimiento y profesionalismo necesario para cumplir eficiente y eficazmente con el objetivo del mismo, siendo el objeto orientado a realizar actividades de dicho Consejo Comunitario, relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

11.1 TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

N/A

11.2 JUSTIFICACIÓN DEL TIPO DE PROPUESTA TÉCNICA

N/A

12. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO A CONTRATAR

12.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN, OBRA O SERVICIO

Las especificaciones técnicas de las actividades a desarrollar por parte del CONTRATISTA, se encuentran detalladas en el correspondiente ANEXO TECNICO.

12.2 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO

No aplica.

13. REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN

La Secretaría de Bienestar Social- realizará la verificación de la capacidad jurídica, técnica y financiera del futuro Contratista, con la finalidad de establecer la idoneidad para el desarrollo del objeto contractual, así:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

13.1 CAPACIDAD JURÍDICA

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA	
Carta de Presentación de la Oferta Debidamente Firmada.	En dicha carta de presentación se deben aceptar por escrito las condiciones específicas que se han incluido dentro de la presente invitación. Debe ir firmada por el representante legal o quien tenga la facultad. En la carta de presentación el oferente, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento por el representante legal, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con el Distrito de Santiago de Cali, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011. Del mismo modo se indicará bajo la gravedad de juramento que los recursos de la empresa que representa provienen de actividades lícitas.
Autorización para contratar	Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización. En caso que el valor de la oferta supere el monto de la autorización prevista en sus estatutos para que el representante legal pueda presentar propuesta o contratar, deberá anexarse el respectivo documento donde se le faculte para contratar, mínimo, por el valor propuesto. El oferente deberá anexar copia de la parte pertinente de dichos estatutos y si de estos se desprende que hay limitación para contratar por el monto de la oferta, se debe adjuntar la autorización específica del órgano respectivo de la sociedad para participar en este proceso y suscribir el contrato, en caso de resultar seleccionado.
Fotocopia de la cédula y libreta militar del representante legal	El futuro contratista deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica. Además, deberá aportar fotocopia de la libreta militar del representante legal si es hombre menor de 50 años.
Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación	Anexar el certificado de antecedentes disciplinarios y el de su representante legal. El certificado deberá ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días.
Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República	El futuro contratista deberá anexar el certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República y el de su representante legal, en el cual hacen constar que no se encuentran inscritos en el boletín de responsables fiscales. El certificado deberá ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días.
Pasado judicial y sanciones en el sistema de medidas correctivas	La persona jurídica a través del representante legal presentara los antecedentes judiciales. De igual manera se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.
Certificado de deudores alimentarios morosos REDAM	En consideración a la Ley 2097 de 2021, reglamentada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia por medio del Decreto 1310 de 2022, se deberá aportar el certificado que acredita la condición de deudor o no alimentario moroso del representante legal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA	
	expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MINTIC
Registro Único Tributario – RUT	El futuro contratista deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.
Aportes de seguridad social y parafiscales	De conformidad con lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá allegar la certificación que expida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos laborales, de pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados, correspondientes, como mínimo, a los seis (6) meses anteriores a la fecha límite para la presentación de la Propuesta. Para el efecto, deberá presentar la certificación correspondiente y fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago. Para el efecto, deberá diligenciar el anexo correspondiente y presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores y presentar la respectiva planilla de pago. El oferente deberá indicar si la entidad cuenta con revisor fiscal conforme a lo dispuesto en sus estatutos. En caso de requerirse, deberá adjuntar documento de designación del revisor fiscal. En caso de encontrarse exonerada del pago de aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), de conformidad con lo previsto por la Ley 1607 de 2012 en concordancia con el Decreto 0862 de 2013 o demás normas que los modifiquen o adicionen, deberá manifestarlo en el mismo certificado en el que acredite el pago de los demás aportes. En caso de no contar con personal a cargo y por tanto no tener la obligación de realizar cotizaciones al sistema de seguridad social integral, deberá certificar dicha situación a través del contador y/o revisor fiscal.
Certificación Junta o Consejo Directivo, cuando aplique	El futuro contratista deberá aportar certificación de autorización expedida por los miembros de la Junta o Consejo Directivo, cuando aplique.
Estatutos	El contratista deberá presentar copia de los estatutos, o el documento que haga sus veces, donde se acredita su persona jurídica, objeto social y capacidad para celebrar contratos con entidades públicas. Los estatutos deberán incluir la identificación de las autoridades legítimas con facultad de representación legal, así como las multas y actividades, asegurando que estén alineados con el objeto del presente contrato.
Declaración de Inhabilidades e	El futuro contratista deberá manifestar bajo la gravedad de juramento, que no está incurso en inhabilidades o incompatibilidades para contratar con la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y CAPACIDAD JURIDICA	
Incompatibilidades	Alcaldía de Santiago de Cali, de conformidad el artículo 8 de Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 90 de la Ley 1474 de 2011.
Certificado de delitos sexuales	El futuro contratista deberá presentar el Certificado de Antecedentes por Delitos de naturaleza sexual contra menores, emitido por las autoridades competentes. Este certificado debe ser presentado por el representante legal.
Compromiso anticorrupción.	El proponente debe diligenciar el Anexo donde se establece el compromiso de transparencia, comprometiéndose a actuar en el presente proceso de contratación con estricto apego a las normas jurídicas y éticas propias de este tipo de procedimientos y conforme a los principios de buena fe, transparencia y equidad, entre otros, abstenerse de realizar u ofrecer, directa o indirectamente, pagos de comisiones o dádivas, sobornos u otra forma de halago a empleado alguno de la Alcaldía de Santiago de Cali, o de utilizar medios de presión con ocasión del proceso en el que participa.
Registro Público Único Nacional debidamente actualizado.	El Proponente deberá aportar la Resolución de Registro del Consejo Comunitario ante el Ministerio del Interior y copia de su actualización.

13.2 EXPERIENCIA

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA EXIGIDOS	
Experiencia	Se tendrá como experiencia la acreditación de al menos TRES (3) certificaciones de convenios y/o contratos cuyo objeto y alcance sean iguales o similares al del presente proceso de selección. Además, el valor total de dichos contratos debe ser igual o superior al 50% del presupuesto oficial de esta contratación, acreditado en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV).

13.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Para la acreditación de la capacidad financiera el proponente deberá aportar:

REQUISITOS DE IDONEIDAD Y CAPACIDAD FINANCIERA	
RUT	El proponente deberá adjuntar fotocopia del — RUT- expedido por la DIAN.
Certificado de Cuenta Bancaria.	certificación de cuenta bancaria, donde se evidencie el número de cuenta, el tipo de cuenta y nombre a quien pertenece la cuenta, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes de la fecha de firma del contrato.

13.4 CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

No aplica.

13.5 CAPACIDAD RESIDUAL *(únicamente para licitaciones de obra pública)*

N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. REQUISITOS TÉCNICOS MÍNIMOS

N/A

15. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN

N/A

16. SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

Los partícipes de la contratación pública están expuestos a riesgos. El artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 establece que la Entidad Estatal debe "incluir la estimación, tipificación y asignación de los riesgos previsibles involucrados en la contratación" en los pliegos de condiciones o su equivalente.

El Decreto 1082 de 2015 define Riesgo como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato. También, el Decreto 1082 establece que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos, de acuerdo con los manuales y guías que para el efecto expida Colombia Compra Eficiente.

El Decreto 1082 de 2015 se refiere al Riesgo previsible puesto que es un concepto que se deriva de las normas ya citadas contenidas en la Ley 1150 de 2007 y en el Decreto 4170 de 2011. Éstos pueden alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales. El Conpes 3714 de 2011 clasifica los riesgos de acuerdo a los siguientes tipos.

a) Riesgo de carácter económico.
b) Riesgo de carácter social o político.
c) Riesgo de carácter financiero.
d) Riesgo de carácter regulatorio.
e) Riesgo de la naturaleza.
f) Riesgo Ambiental.
g) Riesgo Tecnológico

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

17. MATRIZ DE RIESGOS

La matriz de Riesgos previsibles se publicará en documento adjunto en el análisis del sector y hacen parte integral de este estudio previo.

18. ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS

Con el fin de asegurar el cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor del Distrito de Santiago de Cali, con ocasión de la celebración del contrato y su liquidación, y los riesgos a los que se encuentra expuesta la Entidad, el contratista deberá constituir por su cuenta y cosa, una garantía (artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015) a favor del Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social-Subsecretaría de Poblaciones y Etnias con NIT. 890.399.011-3, que cubra lo siguiente:

Garantía	Porcentaje	Vigencia
Cumplimiento	Cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato	Con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado más seis (6) meses. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Bienestar Social de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contrato garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria
Calidad del Servicio	El valor de esta garantía no podrá ser inferior al (20%) del valor total del contrato	Vigencia será la del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	El amparo de pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales por el 5% del valor del contrato	Con una vigencia igual a la del plazo del contrato garantizado más tres (3) años, la cual cubrirá al Municipio de Santiago de Cali-Secretaria de Bienestar Social-

El hecho de la constitución de esta garantía no exonera al contratista de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el contratista declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés.

En todo caso el contratista deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Distrito de Santiago de Cali –

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Secretaría de Bienestar Social-Subsecretaría de Poblaciones y Etnias dentro de un (1) día calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

Adicionalmente, la Entidad aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el Distrito de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social-Subsecretaría de Poblaciones y Etnias y el Contratista, toda vez que no existe subordinación ni dependencia.

Así mismo, en el evento que el contratista incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del asunto.

19. ESTUDIOS Y DISEÑOS

Indicar en este espacio si el proyecto cuenta con estudios y diseños aprobados y actualizados o no aplica, para el tipo de contratación seleccionada.

APROBADOS	ACTUALIZADOS
SI [ ] NO [ ] No Aplica [x]	SI [ ] NO [ ] No Aplica [x]

20. MADURACIÓN DEL PROYECTO *(Cuando aplique)*

N/A

21. SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL

El proyecto necesita (alguna o las dos) Supervisión [X] Interventoría [ ]

22. NORMATIVA DEL PROYECTO *(si existe alguna normativa especial)*

Acuerdo No 0459 de 2019, "Por el cual se adopta la política pública afrocolombiana, negra, palenquera y raizal de Santiago de Cali – CALIAFRO", el concejo de Cali, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial los artículos 1,2,7,8,9,93 y 313 numerales 2 y 9, de la Constitución Política, y el articulo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el articulo 18 de la Ley 1551 de 2012."

El proyecto se enmarca dentro de la normatividad técnica aplicable al estar articulado con los diferentes niveles de planificación del desarrollo, a nivel territorial, mediante Acuerdo No 0459 de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

2019,", acordó lo siguiente: **ARTICULO 1-ADOPCION.** Adoptar la Política Publica Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal de Santiago de Cali=CaliAfro.

ARTICULO 2-OBJETIVO GENERAL: Garantizar los Derechos fundamentales de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Palenqueras y Raizales, a fin de proteger la diversidad étnica y cultural del territorio y reconocer los aportes de los Afrocolombianos en la consolidación de un proyecto territorial más democrático e incluyente que fomente la reducción y/o eliminación de las brechas sociodemográficas y socioeconómicas que presenta un sector de la población Afrocolombiana de Santiago de Cali.

ARTICULO 4- ENFOQUE DE DERECHOS. Este enfoque parte del entendimiento efectivo, integral y transversal de los derechos políticos y civiles, económicos, sociales, culturales y los colectivos; así como su promoción, protección, restitución y garantía de los derechos civiles y políticos. Las áreas de derechos y sus lineamientos, responden a cada una de las categorías de los Derechos Humanos y al enfoque definido en esta Política Pública. El enfoque de derechos exige la garantía efectiva del cumplimiento de los derechos fundamentales de la Constitución Política de 1991 y de los tratados Internacionales reconocidos por Colombia.

ARTICULO 5- ENFOQUE DIFERENCIAL. Una de las razones fundamentales para incluir el enfoque diferencial, en este caso la dimensión o variable étnica-racial, en los planes, programas y proyectos de desarrollo, radica en la necesidad de realizar políticas especiales o de acción afirmativa en sociedad que presentan profundas desigualdades étnica-raciles en los indicadores de bienestar en salud, educación, cultura, deporte y recreación, empleo, etc. Las políticas de acción afirmativa son políticas temporales que se aplican para lograr una mayor igualdad de oportunidades y de resultados para grupos sociales históricamente discriminados.

Artículo 8º. COMPONENTES ESTRATEGICOS. La Política Publica Afrocolombiana, Negra, Palanquera y Raizal de Santiago de Cali – CaliAfro contará con los siguientes componentes estratégicos que son transversales para su planificación, ejecución y evaluación:

1. Salud y supervivencia Afrocolombiana.
2. Vivienda, medio ambiente y territorio afrocolombiano.
3. Cultura, recreación y deporte afrocolombiano.
4. Educación y Etnoeducación afrocolombiana.
5. Generación de ingresos y empleo.
6. Legislación y Derechos Humanos Afrocolombianos.
7. Comunicación, información y tecnología.
8. Género y generación (Mujer, primera infancia, infancia, adolescencia, juventud y adulto mayor).
9. Inclusión zona rural, consejos comunitarios de comunidades negras y colonias afrocolombianas y afrodescendientes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARAGRAFO: La implementación de la política pública afrocolombiana, negra, palenquera y raizal de Santiago de Cali – CaliAfro, debe contar con la participación de la sociedad civil, por ser titulares de derechos en ejercicio de su ciudadanía y voz principal de este proceso, a través, de un espacio que la administración territorial establecerá y regulará para tal fin (espacio territorial de participación de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales).

ARTICULO 10. CUMPLIMIENTO DE LA POLITICA PUBLICA. Para el cumplimiento de la Política Publica Afrocolombiana, Negra, Palenquera y Raizal de Santiago de Cali – CaliAfro, la administración territorial incluirá para cada vigencia fiscal, los recursos para su financiación y cofinanciación en el presupuesto anual de rentas y gastos, conforme a la disponibilidad de recursos del ente territorial.

Que La Ley 70/1993, regula lo siguiente: **ARTICULO 37.** El Estado debe adoptar medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las Leyes.

Planeación y fomento del desarrollo económico y social. **ARTICULO 47**. El Estado adoptará medidas para garantizarle a las comunidades negras de que trata esta ley el derecho a desarrollarse económica y socialmente atendiendo los elementos de su cultura autónoma.

ARTICULO 3. La presente ley se fundamenta en los siguientes principios: 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana. 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras.

23. ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

En cumplimiento del numeral 8º del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, el Municipio de Santiago de Cali – Secretaría de Bienestar Social, procede a establecer si el presente proceso de contratación está cobijado por un Acuerdo Comercial.

En el Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes expedidas por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación y que expresa: “Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos comerciales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos.”

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen en materia de Acuerdos Internacionales, Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos Comerciales en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado a través del Sistema Electrónico para la contratación Pública SECOP II.

Cordialmente,

Responsables

PABLO EMILIO TRUJILLO OCORO
Contratista-Rol Financiero

RAFAEL GONZÁLEZ VÁSQUEZ
Contratista-Rol Jurídico

IGOR CORREA CAICEDO
Contratista-Rol Técnico

Proyectó: Rafael González Vásquez – Abogado Contratista
Revisó. Leidy Carolina Jácome - Contratista
Krythian David Ramírez Munévar - Jefe de Unidad de Apoyo a la Gestión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.